

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN JURÍDICA ASESORA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, APROBADO POR DECRETO 5/2016, DE 19 DE ENERO.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO.

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local/Secretaría General Técnica	Fecha final	Octubre de 2024
Título de la norma	Proyecto de decreto, por el que se modifica el Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	☐ Extendida ☒ Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El presente proyecto introduce los cambios imprescindibles en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora con el objetivo de adaptarlo a la modificación de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, operada por la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid. En concreto, se desarrolla la ampliación de los cuerpos de funcionarios que pueden optar a los puestos de letrados vocales de la Comisión Jurídica Asesora, la figura de los vocales electivos, así como la posibilidad de nombramiento del presidente de la Comisión Jurídica Asesora entre juristas de reconocida competencia. Asimismo, se actualiza el artículo 19 del Reglamento, eliminando la referencia a la remisión del expediente administrativo en soporte papel, y regulando la remisión del expediente electrónico en la forma exigida por el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.		
Objetivos que se persiguen	El objetivo es adaptar el Reglamento de Organización y Funcionamiento a la modificación de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, operada por la Ley 16/2023, de 27 de diciembre.		

Principales alternativas consideradas	No existen alternativas, en la medida que la adaptación del reglamento solo puede hacerse a través de una norma reglamentaria con la forma de decreto del Consejo de Gobierno.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto.
Estructura de la norma	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un artículo único, una disposición adicional y una disposición final.
Informes a los que se somete el proyecto	Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Informes por impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, y en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías. Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Función Pública y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública	Se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, al carácter de impacto significativo en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios y regular aspectos parciales de una determinada materia. Se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid por un plazo de 15 días hábiles, de conformidad con al artículo 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

Adecuación al orden de competencias	El presente proyecto es adecuado al orden de distribución de competencias. A este respecto, el artículo 26.1.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Y la disposición final segunda de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, habilita a que mediante decreto del Consejo de Gobierno se desarrolle la composición y funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora.	
Impacto económico y presupuestario	efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	en relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: poner en euros € ☒ No afecta a las cargas administrativas.

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. ☒ No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso.
Impacto por razón de género.	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.		☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Otras consideraciones	ninguna	

I. INTRODUCCIÓN.

Esta memoria se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Su estructura responde al modelo de "Memoria ejecutiva" al que hace referencia el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, teniendo en cuenta que según su apartado 1 este tipo de memoria se realizará, con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos. Además, el apartado 2 indica que este tipo de memoria se realizará, en todo caso, cuando se trate de modificaciones parciales de normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno cuyos impactos económicos y sobre las cargas administrativas no sean significativos, como es el caso del presente proyecto.

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

Por Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, se modificó la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, con la finalidad de habilitar al Consejo de Gobierno para ampliar excepcionalmente los cuerpos de funcionarios que pueden optar a los puestos de letrados vocales de la Comisión Jurídica Asesora, y crear la figura de los vocales electivos, que no tendrán la condición de miembros del órgano colegiado pero que podrán acudir en calidad de expertos, con voz pero sin voto, a las sesiones del pleno. Además, se incluye la posibilidad de nombramiento del presidente de la Comisión Jurídica Asesora entre juristas de reconocida competencia.

El presente decreto introduce los cambios imprescindibles en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora con el objetivo de adaptarlo a dicha modificación de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre.

El proyecto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un artículo único de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento, una disposición adicional, sobre las referencias del Reglamento al Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, y una disposición final, relativa a su entrada en vigor.

Como principales novedades que introduce el proyecto en desarrollo de la Ley 7/2015 pueden destacarse las siguientes:

- De acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 7/2015, el nombramiento del Presidente de la Comisión Jurídica Asesora podrá ser entre y a propuesta de los letrados vocales, o entre juristas de reconocida competencia, introduciendo el proyecto en este último caso que deberá hacerse de forma motivada y que la propuesta será del titular de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, como consecuencia de que el legislador haya optado por configurar la Administración consultiva a través de los servicios de la Comunidad de Madrid que prestan asistencia jurídica, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquiera de los dos casos, el proyecto establece que el mandato del Presidente será por un periodo de tres años, pudiendo volver a ser nombrado por otro periodo de la misma duración.

Asimismo, además de las funciones propias del Presidente, el proyecto prevé que pueda asumir las funciones de letrado vocal, debiendo ser la propia Comisión Jurídica Asesora la que, en ejercicio de su autonomía, decida acerca de este reparto interno de funciones.

Si el Presidente hubiera sido nombrado entre los letrados vocales, perderá su condición por las mismas causas que las previstas para los letrados vocales. A estos efectos, en cuanto a la expiración del periodo por el que fue nombrado, le será de aplicación el periodo de tres años prorrogables por otros tres previsto en el artículo 5.3 del Reglamento. No obstante, si con anterioridad expirara el periodo de seis años por el que fue nombrado como letrado vocal, ello determinará igualmente la pérdida de la condición de presidente.

En el caso de que el Presidente haya sido nombrado entre juristas de reconocida competencia, solo podrá ser cesado por las causas tasadas que se determinan en la nueva redacción del artículo 15.3 del reglamento, con el objeto de preservar su independencia.

Expirado el período para el que fueron nombrados los miembros de la Comisión Jurídica Asesora, y por el tiempo imprescindible, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se produzca el nombramiento y toma de posesión de los nuevos miembros, salvo en el caso del presidente cuando éste no ostente la condición de funcionario, en cuyo caso, será sustituido por el vicepresidente.

- También dispone el proyecto que, excepcionalmente, por necesidades del servicio que deberán motivarse, podrá aprobarse convocatoria de concurso para la provisión, además de entre Letrados de la Comunidad de Madrid, entre funcionarios de carrera con más de diez años de antigüedad pertenecientes a alguno de los cuerpos de letrados que se relacionan en el artículo 9.1.

De acuerdo con el proyecto, en la convocatoria y en la resolución del concurso la orden de convocatoria y la propuesta de resolución, respectivamente, deberán hacerse por el titular de la consejería en cuya estructura se integra la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, o por el titular de la consejería competente en materia de hacienda en el caso de que se convoquen puestos abiertos a funcionarios de otras Administraciones.

Asimismo, el proyecto indica los tres méritos que, entre otros, debe establecer la convocatoria del concurso para la selección de los letrados vocales, lo que redundará en el principio de transparencia y seguridad jurídica que ha de regir en este tipo de procesos e inspirar el funcionamiento de la Administración. La elección por esos tres méritos responde a que son los que se vienen utilizando en la práctica en las convocatorias.

Determina igualmente el proyecto, que todos los letrados vocales, tanto en el caso de que procedan del cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid como cuando procedan de cuerpos de otras Administraciones, se encontrarán en la situación administrativa de servicio activo en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la que, asimismo y en su caso, les corresponda respecto a su Administración de origen, de acuerdo con su propia normativa, siendo de aplicación a los funcionarios de otras Administraciones lo previsto en el artículo 55 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

- Se añade un Capítulo VII en el reglamento que regula la figura de los vocales electivos, su nombramiento, principios de actuación, indemnización y pérdida de esta condición.

De acuerdo con el artículo 3 bis. 1 de la Ley 7/2015, los vocales electivos serán nombrados, en número no superior a cinco, por decreto de Consejo de Gobierno,

introduciendo el proyecto que deberá ser a propuesta del titular de la Consejería en cuya estructura se integra la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la indemnización por razón del servicio, el proyecto especifica que se fijará por orden de la Consejería competente en materia de hacienda.

El proyecto subraya, aunque ya lo indica expresamente el artículo 3.5 de la Ley 7/2015, que los vocales electivos no reúnen la condición de miembros de la Comisión Jurídica Asesora, por lo que no computan a efectos del quorum para la constitución del Pleno o para la adopción de acuerdos.

- Por último, el proyecto actualiza el artículo 19 del Reglamento, eliminando la referencia a la remisión del expediente administrativo en soporte papel, y regulando la remisión del expediente electrónico en la forma exigida por el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El contenido de este anteproyecto se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados, pues esta modificación resulta imprescindible para adaptar el reglamento a la ley que desarrolla.

Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos planteados y configurar un marco normativo claro sobre el funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, y garantiza el principio de seguridad jurídica pues se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, en particular con la modificación operada en la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, por Ley 16/2023, de 27 de diciembre, y con respeto al ordenamiento nacional.

Asimismo, y en relación con el principio de transparencia, se han celebrado los trámites de audiencia e información pública, dando posibilidad a los ciudadanos y a las diferentes entidades públicas y privadas de participar activamente en su elaboración. Además, una vez tramitado el decreto, será objeto de publicación en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

De igual forma, en relación con el principio de eficiencia, su aprobación no supone ninguna carga administrativa adicional y racionaliza en su aplicación los recursos públicos de la Comunidad de Madrid.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

A este respecto, el artículo 26.1.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. La disposición final segunda de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, habilita a que mediante Decreto del Consejo de Gobierno se desarrolle la composición y funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora.

V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El presente proyecto no prevé la derogación de ninguna norma al tratarse de una disposición modificativa.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

a) Impacto presupuestario y económico

El presente proyecto no implica un gasto en los presupuestos de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a los vocales electivos, fueron creados ya por la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, donde se prevé que tendrán derecho como retribución a los abonos que se fijen por la asistencia efectiva a las sesiones del Pleno (artículo cinco. Tres). El proyecto de decreto únicamente añade que esos abonos tendrán la naturaleza de indemnizaciones por razón del servicio y se fijarán por orden del titular de la consejería competente en materia de Hacienda (artículo 15 quater), por ser esa consejería la que autoriza las cuantías máximas que procede abonar por la asistencia a reuniones de órganos colegiados y órganos de administración de organismos públicos de la Comunidad de Madrid.

El número de letrados vocales (entre ocho y doce) no cambia respecto a la regulación previa a la reforma operada por la Ley 16/2023.

Además, el proyecto no es de aplicación a ninguna actividad económica por lo que tampoco existe impacto alguno en esta materia.

b) Cargas administrativas

La presente iniciativa normativa no introduce cargas administrativas. A estos efectos, de acuerdo con la “Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo”, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, “se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma”.

En la medida en que en esta iniciativa no se imponen obligaciones a los ciudadanos, se entiende que no introduce cargas administrativas.

c) Impactos de carácter social

Se ha remitido el borrador de la iniciativa normativa junto con la memoria de análisis de impacto normativo al centro directivo competente para que valore e informe sobre el correspondiente impacto, en los siguientes términos:

1º) El **impacto por razón de género** se analizará en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Esa Dirección General considera que la norma tiene un impacto positivo por razón de género, toda vez que prevé que la cobertura de puestos de letrados vocales debe adecuarse al criterio de paridad entre hombres y mujeres.

2º) El **impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**, se valorará en los términos exigidos por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

Esa Dirección General considera que la norma no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

El proyecto ha sido promovido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

De acuerdo con el artículo 5.4 c), d) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, no se ha sometido a consulta pública toda vez que carece de impacto en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios y regula aspectos parciales de una materia.

Se ha solicitado el informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

El informe ha sido emitido con fecha 28 de febrero de 2024. Se han recogido la práctica totalidad de las observaciones de índole formal. No se ha recogido, sin embargo, la relativa a la posibilidad de que la opinión de los vocales electivos quede reflejada en las actas del Pleno de la Comisión

Jurídica Asesora, con el fin de que sea el propio Pleno el que determine sus normas de funcionamiento y decida libremente sobre esta cuestión.

Se han solicitado igualmente los informes de impacto en los términos previstos en el apartado anterior.

Asimismo, se han solicitado los informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Únicamente ha emitido informe la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y se ha recogido su observación acerca del informe de evaluación de impacto económico.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior da traslado del informe emitido por la Dirección General de Urbanismo. Su observación, relativa a que se amplíen a los letrados de las entidades locales los cuerpos de funcionarios que pueden acceder a puestos de letrados vocales en la Comisión Jurídica Asesora, no se puede aceptar ya que no está previsto en la Ley 7/2015, de 28 de diciembre.

También se han solicitado los informes de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Función Pública, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.1.k), 7.1.e) y 15.i) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

La Dirección General de Presupuestos ha informado favorablemente el proyecto con fecha 28 de febrero de 2024, aunque advierte que los gastos por asistencia a las reuniones de órganos colegiados se abonarán con cargo a los presupuestos de la Consejería de la que dependa el órgano colegiado en cuestión. Asimismo, los gastos que se generen por la modificación de la estructura y composición de la Comisión Jurídica Asesora deberán asumirse con cargos a los créditos disponibles en la Consejería.

El informe de la Dirección General de Función Pública es necesario en relación con el apartado 2 del artículo 15 quater del proyecto, para informar sobre las posibles incompatibilidades de los vocales electivos.

Dicho informe ha sido emitido con fecha 8 de abril de 2024. Se han recogido todas sus observaciones, a excepción de las siguientes:

- No se han precisado con detalle los méritos que deberá establecer la convocatoria del concurso, con el fin de dejar mayor margen a la convocatoria.
- La observación relativa al caso de empate en las puntuaciones finales no se puede acoger toda vez que ese apartado no se modifica por medio del presente decreto.

Por otra parte, no se han incluido a los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal entre los funcionarios que podrán presentarse al concurso, en la medida que la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, regula una posibilidad de ampliación “a alguno de los siguientes cuerpos”, sin que deba extenderse a todos los que relaciona.

La Dirección General de Recursos Humanos ha informado favorablemente el proyecto con fecha 30 de abril de 2024, aunque plantea alguna observación de índole formal, a su contenido y

respecto a la MAIN. En este sentido, no se ha recogido la observación relativa a la cita completa de la Ley 4/1989, de 6 de abril, en la modificación del artículo 10.3, toda vez que esa ley se cita antes de forma completa en el artículo 10.1 que no es objeto de modificación. Tampoco se considera oportuno indicar en el proyecto el periodo máximo durante el que pueden desempeñar sus cometidos los vocales electivos, ya que estos no tienen la consideración de miembros de la Comisión Jurídica Asesora, son expertos a los que el Consejo de Gobierno debe poder nombrar y cesar libremente para dar su opinión sobre asuntos que se vayan a someter a dictamen. Por último, no se incluye en esta memoria la previsión anual de sesiones y el coste aproximado en concepto de indemnización a los vocales electivos, debido a que la cuantía definitiva debe fijarse por orden de la Consejería de Hacienda, y el nombramiento de vocales electivos es tan solo potestativo.

A pesar de la condición de favorable del citado informe, el proyecto se remite nuevamente a la Dirección General de Recursos Humanos para que se pronuncie acerca de la modificación introducida en el proyecto y la MAIN, que afecta a la redacción del tercer párrafo del apartado 1 del artículo 5, y que se refiere a las retribuciones del presidente de la comisión. La Dirección General de Recursos Humanos emite informe favorable al respecto con fecha 10 de mayo de 2024.

Una vez evacuados los trámites anteriores, el proyecto ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública durante un plazo de quince días hábiles de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, a través del portal de transparencia de la Comunidad de Madrid desde el 23 de mayo al 12 de junio de 2024, sin que se hayan recibido alegaciones.

Posteriormente, se solicitó el informe de la Abogacía General según lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. El informe fue emitido con fecha 9 de julio de 2024. Se han incorporado la mayoría de sus observaciones, con las siguientes salvedades:

- Se ha incorporado en la redacción del artículo 4.1 del Reglamento que los vocales electivos asistirán “en calidad de expertos, actuando con voz, pero sin voto”. El artículo 16.1 ya mencionaba que “asistirán a sus sesiones en calidad de expertos, actuando con voz, pero sin voto”. Sin embargo, no se ha eliminado la referencia a que acudirán a las sesiones del Pleno “sin reunir la condición de miembros de la Comisión Jurídica Asesora”, toda vez que en estos términos se pronuncia el artículo 3.5 de la Ley 7/2015.
- En cuanto a las necesidades del servicio que motivarían la apertura de puestos de letrados vocales a funcionarios pertenecientes a otros cuerpos, además de Letrados de la Comunidad de Madrid, es preferible concretar dichas necesidades en cada convocatoria, de manera que puedan ser valoradas en función de las circunstancias de cada momento.

Finalmente, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitó el 29 de julio de 2024 dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. El dictamen fue emitido con fecha 23 de septiembre de 2024. En él la Comisión reconoce que el proyecto se ha tramitado de forma adecuada. Se han incorporado la mayoría de sus observaciones, con excepción de las siguientes:

- Con respecto a la observación, de carácter esencial, relativa a que no se especifica en qué supuestos concretos se puede acudir al nombramiento del presidente entre juristas de reconocida competencia, no se considera necesaria su inclusión pues el texto en los términos actualmente regulados es acorde con la norma legal. No obstante, para mayor claridad, se ha introducido expresamente en el artículo 5.1 la necesidad de motivar en los casos en que no sea nombrado de entre los letrados vocales.
- Por lo que se refiere a la observación, también de carácter esencial, relativa a que el decreto no indica en qué casos se pueden abrir los puestos de letrados vocales a funcionarios de otros cuerpos, tampoco se considera necesario, pues nos encontramos ante una cuestión más de oportunidad, ya que la redacción propuesta del artículo 9.1 es acorde con la ley. En los términos regulados, será en las respectivas convocatorias donde deba motivarse que concurren las necesidades del servicio que justifiquen la apertura de puestos. No obstante, y para mayor seguridad jurídica, se ha incluido expresamente que esta opción ha de ser “excepcional” según dispone el artículo 3.2 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre.
- La observación al art. 10.3, por la que se solicita motivación de la exigencia de estar en situación de servicio activo en el puesto adscrito al cuerpo de procedencia, cuando en la normativa actual basta la simple adscripción sin mencionarse la situación administrativa de servicio activo, se justifica porque se considera que la mejor forma de acreditar la experiencia y capacidad exigidas para el desempeño del puesto es encontrarse en la situación de servicio activo.
- El primer párrafo del artículo 10.4 regula los conocimientos y/o experiencia que deben valorarse en el concurso para la cobertura de los puestos de letrados vocales. Este párrafo no era objeto de modificación por medio del presente decreto, no obstante, se revisa ahora a sugerencia de la Comisión Jurídica Asesora, aunque únicamente en el sentido de eliminar la referencia a la “materia consultiva” en la valoración de dichos conocimientos y/o experiencia, con el fin de equiparar a estos efectos a los aspirantes que presten sus servicios en el ámbito contencioso. Por lo tanto, se mantiene la expresión “conocimientos y/o experiencia”, toda vez que la normativa en concurso de méritos impone una clara diferenciación en cómo se valora el conocimiento y cómo se valora la experiencia. Y se mantienen igualmente las materias objeto de valoración, sin hacer una referencia genérica a todas las que relaciona el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, ya que, de lo contrario, sería materialmente imposible de resolver el concurso.
- Por último, se ha optado por no precisar con más detalle los méritos que deben incluirse en las convocatorias, en la medida que se considera conveniente dejar un mayor margen a cada convocatoria y no restringirlo a través del presente proyecto de decreto.

No se ha solicitado el informe de evaluación de impacto económico a que se refiere el artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, dado que se trata de una disposición reglamentaria cuya aplicación carece de impacto regulatorio en las empresas y de actividades económicas afectadas.

Por último, cabe señalar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al ser la Secretaría General Técnica el órgano promotor de la norma, no se requiere informe de la misma, si bien el contenido del proyecto se considera adecuado a la legalidad y desde el punto de vista procedimental se han cumplido todos los trámites que establece el artículo 4.

VIII. INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO DE LA LEGISLATURA.

El proyecto de decreto se ha incluido en el Acuerdo de 20 de diciembre de 2023 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Normativo para la XIII legislatura.

IX. DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST.

El presente proyecto, atendiendo al ámbito objetivo de regulación y en la medida que no tiene impacto económico ni presupuestario ni impone cargas administrativas, no se someterá a evaluación ex post, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

X. INFORME DE LEGALIDAD.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se estima que la tramitación del proyecto de decreto se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia.

Madrid, a fecha de firma

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Lourdes Ríos Zaldívar